



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00410-2024-PRODUCE/DGPCHDI

11/06/2024

VISTOS: El escrito con registro N° 00020259-2024 de fecha 22 de marzo de 2024 y los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00020259-2024 de vistos, la empresa **FULL MOONT S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita Certificado de Reexportación CITES de **8,998.50 Kilogramos** de "aletas secas" de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul), con destino a **Hong Kong**¹. Cabe indicar que la referida especie se encuentra comprendida en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);

2. Mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, a través de la cual no se incluyó el procedimiento de Autorización de Permisos de Importación, Exportación y Certificados de reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la CITES; por lo que, el citado pedido será atendido en el marco del derecho de petición administrativa;

3. Sin perjuicio de ello, y teniendo en consideración el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE en el que se señala que la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto es el Órgano de Línea encargado de "*Expedir, denegar o revocar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de especies hidrobiológicas, en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres; conforme a la normatividad vigente, en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes*"; corresponde evaluar la presente solicitud en el marco del derecho de petición, teniendo en consideración lo dispuesto en el Texto de la Convención CITES, en concordancia con lo dispuesto con el Decreto Supremo N° 030-2005-AG y modificatorias, que aprobó el "Reglamento para la implementación de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES)";

4. Al respecto, el numeral 5 del artículo IV del Texto de la CITES, establece que: "*La reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un certificado de reexportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos:*

- a) *que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que el espécimen fue importado en dicho Estado de conformidad con las disposiciones de la presente Convención; y*

¹ Cliente CUTIE LOGISTICS COMPANY, ubicado en: 7ª, 26/F, WELL FUNG IND CENTTR 68 TA CHUNG PING STREET KWAI CHUNG NT, HONG KONG.

Certificado de Reexportación CITES N° 2432

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9WEPBSB4

- b) que una Autoridad Administrativa del Estado de reexportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato”;

5. Asimismo, el artículo 28 del Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, señala que: “*Toda reexportación de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención será autorizada si, se cumple con las siguientes condiciones mínimas:*

- a) *Verificación de la Autoridad Administrativa que el espécimen fue importado al Perú de conformidad con el artículo 24 del presente Reglamento y de la Convención; y,*
b) *Verificación por la Autoridad Administrativa que el espécimen será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud y maltrato”;*

6. El artículo 1 del citado Reglamento, establece la definición de la reexportación como “*La exportación de cualquier especie que ha sido previamente importada*”; en tal sentido, una condición a considerar en el marco de los pedidos de permiso de reexportación es verificar que las especies hayan sido previamente importadas al país.

7. Además, debe tenerse en cuenta que el numeral 6 del artículo VI del Texto de la CITES establece que “*Una Autoridad Administrativa del Estado de importación de cualquier espécimen cancelará y conservará el permiso de exportación o certificado de reexportación y cualquier permiso de importación correspondiente presentado para amparar la importación de ese espécimen*”. [Subrayado agregado]

8. En ese sentido, debemos de indicar como requisitos para la reexportación de especies hidrobiológicas amenazadas comprendidas en la Convención CITES (Aletas secas de tiburón), los siguientes:

- i) Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto.
ii) Original del permiso de importación CITES con el cual se autorizó su ingreso al país (en caso de reexportación).
iii) Declaración Aduanera de Mercancías (DAM)² que acredite la importación de las especies que serán reexportadas.

9. Por otro lado, debe tenerse en cuenta que con fecha 11 de marzo de 2024 se publicó en la página oficial de la Secretaría CITES, la Notificación a las Partes N° 2024/043 denominada “Aplicación del Artículo XIII en el Ecuador”. Dicha notificación informa a todas las Partes que el Comité Permanente recomienda que las Partes **suspendan, a partir del día 11 de marzo de 2024 y hasta nuevo aviso, las transacciones con fines comerciales de especímenes de tiburones y rayas incluidos en el Apéndice II de la CITES antes de la COP19 desde el Ecuador o cuyo país de origen sea el Ecuador.**

10. En la referida Notificación a las Partes N° 2024/043 se señala que las especies de tiburones y rayas incluidas en el Apéndice II de la CITES antes de la COP19 son las siguientes: *Carcharhinus falciformis, Carcharhinus longimanus, Sphyrna lewini, Sphyrna mokarran, Sphyrna zygaena, Alopias spp., Cetorhinus maximus, Carcharodon carcharias, Isurus oxyrinchus, Isurus paucus, Rhincodon typus, Mobula spp.* Se observa que la nómina de especies que la notificación antes citada que recomienda suspender las transacciones con fines comerciales desde el Ecuador o cuyo país de origen sea el Ecuador, no incluye la especie *Prionace glauca*;

² **Declaración Aduanera de Mercancías (DAM).**- Documento mediante el cual una persona natural o jurídica declara ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) el régimen aduanero aplicable a las mercancías materia de comercio internacional y suministra detalle de las mismas.

Certificado de Reexportación CITES N° 2432

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9WEPBSB4

11. En ese contexto, considerando que la solicitud incluye la reexportación de “aletas secas” de la especie *Prionace glauca*, la cual no se encuentra dentro del listado de la notificación citada en el considerando precedente, corresponde evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente;

12. Respecto al **requisito i)**, obra en el expediente la solicitud suscrita por el señor **JEAN ANDERSON JARAMILLO SOTO** en calidad de Gerente General de la administrada. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

13. Sobre el **requisito ii)**, a través del escrito con registro N° 00041882-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, la administrada ha devuelto el original del Permiso de Importación CITES N° 2380, emitido por la Autoridad Administrativa CITES - Perú, el citado permiso autorizó el ingreso de **9,000.00 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul), provenientes del Ecuador. El Permiso de Importación CITES N° 2380 fue emitido en correspondencia al Permiso de Exportación N° 24EC000014E, otorgado por la Autoridad Administrativa CITES - Ecuador;

14. Cabe informar que, el ingreso al país (importación) fue inspeccionado por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, con fecha 20 de marzo de 2024, y se ha verificado el ingreso de **8,998.50 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul). Asimismo, se verifica que el Permiso de Importación CITES N° 2380 referido precedentemente, tiene vigencia hasta el 12 de setiembre de 2024, por lo que se estima que el presente requisito ha sido cumplido.

15. En cuanto al **requisito iii)**, la administrada ha presentado copia de la DAM N° 019-2024-10-001363-01-0-00; de la revisión de la información publicada en el portal de la SUNAT respecto a dicha DAM se observa que registra el estado: LEVANTE AUTORIZADO³. Por lo que, el presente requisito ha sido cumplido;

16. Sin perjuicio de los requisitos descritos precedentemente, la administrada ha presentado copia de la Factura N° 001-001-000000117 de fecha 15 de diciembre de 2023 emitida por la empresa JRMOREIRA CIA LTDA (exportador del país de origen) a favor de la administrada, por la compraventa de **9.000 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul); por lo que, se tiene por acreditada la trazabilidad y cadena de custodia (adquisición legal) de los especímenes materia de evaluación;

17. Adicionalmente, y en aplicación del principio precautorio, cabe indicar que a través del escrito con registro N° 00020259-2024 de fecha 22 de marzo de 2024, la administrada ha presentado una declaración jurada en la cual indica que los especímenes materia de reexportación provenientes del Ecuador, no han sido modificados ni procesados en territorio nacional;

18. Por lo expuesto, se advierte que la administrada ha cumplido con la normativa nacional e internacional vigente pertinente, por lo que corresponde otorgar a su favor, el Certificado de Reexportación CITES de **8,998.50 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul), conforme a las cantidades verificadas por la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, al momento de su importación;

19. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según el Informe Legal N° 00000024-2024-PRODUCE/DECHDI-mddominguez; y, en uso de las facultades conferidas por los literales n) y s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

³ Según el glosario de términos de SUNAT:

Levante.- Acto por el cual la Aduana autoriza a los interesados a disponer condicional o incondicionalmente de las mercancías despachadas. Es incondicional cuando la deuda ha sido pagada o está garantizada. En los regímenes suspensivos o temporales, siempre es condicional.

Certificado de Reexportación CITES N° 2432

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de Certificado de Reexportación CITES de **8,998.50 Kilogramos** de “aletas secas” de la especie *Prionace glauca* (Tiburón azul) con destino a Hong Kong⁴; y, en consecuencia, otorgar el **CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN CITES N° 2432** a favor de la empresa **FULL MOONT S.A.C.**, que en calidad de anexo forma parte de la presente resolución, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **FULL MOONT S.A.C.**, debe solicitar oportunamente a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción (DGSFS – PA), la inspección de verificación de los productos autorizados para reexportar, para lo cual deberán de presentar el Certificado de Reexportación CITES en original con la firma correspondiente en el ítem N° 4.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

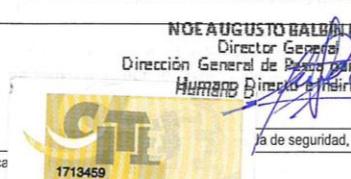
NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

⁴ Cliente **CUTIE LOGISTICS COMPANY**, ubicado en: 7ª, 26/F, WELL FUNG IND CENTTR 68 TA CHUNG PING STREET KWAI CHUNG NT, HONG KONG.

Certificado de Reexportación CITES N° 2432

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 9WEPBSB4

ANEXO

 CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES		PERMISO/CERTIFICADO No. 2432 <input type="checkbox"/> EXPORTACIÓN <input checked="" type="checkbox"/> REEXPORTACIÓN <input type="checkbox"/> IMPORTACIÓN <input type="checkbox"/> OTRO:		Original 2. Válido hasta el 10/12/2024											
3. Importador (nombre y dirección) CUTE LOGISTICS COMPANY. 7a, 26/F, WELL FUNG IND CENTR 68 TACHUNG PING STREET KWAI CHUNG NT, HONG KONG.		4. Exportador/ reexportador (nombre, dirección y país) FULL MOONT S.A.C Av. Prolongación Centenario, Mz. B, Lote 19 A.H. Daniel Alcides Carrión. Prov. Constitucional del Callao. PERÚ Firma del Solicitante													
3a. País de importación HONGKONG		5. Condiciones especiales Certificado de Reexportación CITES de Aletas secas de tiburón procedente de la República del Ecuador Resolución Directoral N° 410-2024-PRODUCE/DGPCHDI Para animales vivos: este permiso o certificado es válido solo si las condiciones de transporte se ajustan a las Directrices sobre el transporte de animales vivos o, en caso de transporte aéreo, a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA.													
5a. Propósito de la transacción (véase al dorso) T		5b. Estampilla de seguridad N° 1713459		6. Nombre, dirección, sello/timbre nacional y país de la Autoridad Administrativa  Calle Uno Oeste N° 060 Urb. Córpac, Lima 27 - Perú Teléfono: 616-2222 Anexo: 4306											
7. /8. Nombre científico (género y especie) y nombre común del animal o planta <i>Prionace glauca</i> Tiburón Azul		9. Descripción de los especímenes: incluso las marcas o los números de identificación (edad/sexo, si vivos) Aletas secas		10. Apéndice y origen (véase al dorso) II-W											
11. No. de especímenes (incluso la unidad de medida) 8,998.50 Kg		11a. Total exportado/Cupo X													
12. País de origen * Permiso No. Ecuador 24ECO00014E Fecha 15/02/2024		12a. País de la última reexportación X Certificado No. X Fecha X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***											
7. /8. X		9. X		10. X											
11. X		11a. X													
12. País de origen * Permiso No. X Fecha X		12a. País de la última reexportación X Certificado No. X Fecha X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***											
7. /8. X		9. X		10. X											
11. X		11a. X													
12. País de origen * Permiso No. X Fecha X		12a. País de la última reexportación X Certificado No. X Fecha X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***											
7. /8. X		9. X		10. X											
11. X		11a. X													
12. País de origen * Permiso No. X Fecha X		12a. País de la última reexportación X Certificado No. X Fecha X		12b. No. del establecimiento ** o fecha de adquisición ***											
7. /8. X		9. X		10. X											
11. X		11a. X													
* País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (solo en caso de reexportación) ** Solamente para los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I criados en cautividad o reproducidos artificialmente con fines comerciales *** Para los especímenes preconvención.															
13. Permiso / certificado expedido por: Lima 11/06/2024 Lugar Fecha  NOE AUGUSTO BALBOA INES Director General Dirección General de Pesca para Consumo Humano Humano Dirección e Infructos de seguridad, firma															
14. Aprobación de la exportación:		15. Conocimiento de embarque/cu													
<table border="1"> <tr> <th>Sección</th> <th>Cantidad</th> </tr> <tr> <td>A</td> <td></td> </tr> <tr> <td>B</td> <td></td> </tr> <tr> <td>C</td> <td></td> </tr> <tr> <td>D</td> <td></td> </tr> </table>		Sección	Cantidad	A		B		C		D		Puerto de exportación Fecha Firma Sello oficial y título			
Sección	Cantidad														
A															
B															
C															
D															

NO SE AUTORIZA SU USO COMO RECURSO GENÉTICO

2432

PERMISO/CERTIFICADO CITES No.

Certificado de Reexportación CITES N° 2432

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/" e ingresar clave: 9WEPBSB4

